SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA I SEIS.

24

El Juez de Cañas al S.r D. Miguel de Garcia Campero y Pedro de Vespar y Sr.mer
é de S.M. D.n Sal.r D.n Campero alguacil Sacco la dha Comissarca =

Co.mi
Fran.co Perez

Extraordinario

En la Muy noble y muy leal Ciu.d de Sarttabo Zala de la Ayuntam.to della. En veinte y tres
di.s del mes de Abril de mill.s Sciu.os y noventta y Seis.s A. Se juntaron à Cauildo el
traordin.o los S.res Lic.do D. Fran.co Gonzalez Regidor Alcaldemaior. D. Joseph Garzia de
Cazeres. D. Thomas Pederany Saccarde. D. Luis Perez. D. Pedro Garcia Carro. D. Agustin
Garcia Campero. D. Joseph Antt.o Costta. D. Alf.o mexia Solca. D. Joseph Gonzalez de
Riuera. D. Juan de Sorres. y D. Fran.co Augusto. Cav.o y Juntos acordaron lo q
En la Ayuntam.to Martin Bizcayno portero dela. Certifico hauer citado. ato dos Cof
Cauallero. Regor que ampo dho. Sen hauido. para Celebrarlo

Hauiendo dado q. à Claiu.s el D. Jul.o Lorenco. Cato. Sucomissario. En la Villa de Madrid
Corte de Cast.a. quien esta Entendiendo En la arrenc.on de la graçia de Cenpcion Conferidn
a fuente âlamo. de lo mucho que ynporta al Seru.o de Amba Mag.d diuina y Humana
y albuen Cosito dha dependencia El que las Ciudades. de Murc.a Corcoiba y interesadas
En la Juris.on de dho fuentte âlamo y que tambien deano puesto aq la dettencion, de
conuerdan Entrei Para que el Alcalde Pedaneo que Cadauna ay / uppa tenombrado
Cadabraño para Cuitar qualquiera Embarnço que pueda hauer En todas Juridic.o
nes y Alcaldes que las Exercen Residan En Dha Villa de q. Cadauna. alternatiuamte
nombre Dos Regidores para q. Acompañen y Asistan en Dha Corte de Madrid
Diçiones Residiendo En Dha Villa de q. Cadauna. por ser Vna materia En que ay Vna dellas
Selepersuica Causa y siendo Necesaria la correspondencia Entre las tres. Y dicumido Vnan.
Con el Acuerdo que Combiene Sobre el Negocio; Acuerda que para que Con Vniga y Sin Secreci
a aporta y por los Caualleros Comiss.os del Negocio. En nom.e de las Ciudades de Murcia y Lorca
Proponiendo les medio tan Apropositto para el mejor Gouierno de aquel Cong.o Rep.do
Que En caso de Aceptarlo dichas Ciudades. nombren Cauallero Comissario que con plena
auttoridad. y poder de cada Vna dellas Concurra al Sitio que señalasen Donde se ajuntten
Los Comissarios de las tres Ciudades. Para que En el Efecto Combengan en el contenido
necesario. para tal Concordia Prebiniendo que cada Alcalde [illegible] nombrado. y las
ciu.s à quien Tocare segun dha Alternatiua ayan de tener obligacion. cada Vno
ticia de Cada Vna de las tres Juridiçiones. de las cuales [illegible] de su Vez. de cada Juridicion
y de los demas que Con Fronteze En cada Juridicion. y que para dho efecto se den las Con.s
nom.to oa qualquiera de sus Alcaldes. el Poder. ô poderes necesario. y para que
todo lo referido se Cumpla que Con efecto se Corrio Sobre esta materia En la Junta Referida de